

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar una porción de terreno de su propiedad con área de 244.32 metros cuadrados, en favor del señor Bartolo Hernández y Hernández, quien carece de medios económicos, comprendida dentro de los solares Nos. 4 y 5 de la Manzana N° 12-A del Distrito Catastral N° 1 del citado Municipio, en la cual se encuentra ubicada una casa que le fuera donada a dicho señor por el Estado Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 5218, que modifica el artículo 1° del Decreto No. 8412, de fecha 2 de agosto de 1962.

(G. O. N° 9193, del 25 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5218

CONSIDERANDO que por Decreto N° 8412, de fecha 2 de agosto de 1962, se declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas ubicadas en los Distritos Catastrales Nos. 5 y 7 del Municipio de Bani, para ser destinadas a los programas de la Reforma Agraria;

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano ha informado que de estas parcelas no han sido utilizadas ni

son de interés para los planes de Reforma Agraria, las Parcelas Nos. 1993, 1994, 1997, 1999, 2000, 2001, y 2003, todas en el Distrito Catastral N° 7 del Municipio de Bani, expresando al mismo tiempo que las mismas se encuentran ocupadas y cultivadas por su propietario, el señor Virgilio Pimentel Troncoso;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto N° 8412, de fecha 2 de agosto de 1962, en el sentido de excluir del procedimiento de expropiación por causas de utilidad pública e interés social declarado en virtud del mismo, a las siguientes porciones de terreno, propiedad del señor Virgilio Pimentel Troncoso: a) Parcela N° 1993 del D. C. N° 7 del Municipio de Bani, con área de 2 Hectáreas, 68 áreas, 84 centiáreas; b) Parcela N° 1994 del D. C. N° 7 del Municipio de Bani, con área de 1 Hectárea, 19 áreas, 81 centiáreas; c) Parcela N° 1997 del D. C. N° 7 del Municipio de Bani, con área de 1 Hectárea, 04 áreas, 37 centiáreas; d) Parcela N° 1999 del D. C. N° 7 del Municipio de Bani, con área de 5 Hectáreas, 74 áreas, 74 centiáreas; e) Parcela N° 2000 del D. C. N° 7 del Municipio de Bani, con área de 5 Hectáreas, 21 áreas, 18 centiáreas; f) Parcela N° 2001 del D. C. N° 7 del Municipio de Bani, con área de 2 Hectáreas, 55 áreas, 87 centiáreas; y g) Parcela N° 2003 del D. C. N° 7 del Municipio de Bani, con área de 6 Hectáreas, 12 áreas, 66 centiáreas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER